

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Los Congresistas de la República que suscriben, de conformidad con el artículo 113, numeral 2) de la Constitución Política del Perú y lo previsto en el artículo 89-A del Reglamento del Congreso, presentamos la siguiente Moción de Orden del Día mediante la cual proponemos la VACANCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ocupada a la fecha por la señora DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA, por haber incurrido en la causal de PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL, en atención a los siguientes fundamentos fácticos y de orden legal:

I. HECHOS DE MAYOR GRAVEDAD

1. Graves acusaciones de corrupción

1.1. Rolexgate¹

El escándalo de los Rolex comenzó con una nota periodística del medio de comunicación digital "La Encerrona", que tras una investigación determinó que la Presidenta Dina Boluarte usaba relojes de alta gama en actividades públicas. En el marco de esta revelación periodística la señora Presidenta de la República cayó en múltiples contradicciones y mintió públicamente.

Los relojes de procedencia desconocida, identificados por la prensa fueron:

- Primer reloj: valorizado en 14.000 dólares (51 mil soles), de acuerdo a declaraciones del representante de Perú Watches, David Sun, al programa periodístico Panorama.
- Segundo reloj: Rolex de acero y bisel blanco. Tendría un costo de alrededor de 8,000 dólares (29,000 soles).
- Tercer reloj: Oro y correa de cuero. Valorizado en alrededor de 4 mil soles.

Al ser consultada por la prensa respecto del primer reloj identificado, Dina Boluarte manifestó que se trataba de "un artículo de antaño". Pese a esta excusa, el lunes 18 de

¹ Fuentes:

<https://forbes.pe/actualidad/2024-05-04/contraloria-investiga-transferencias-a-la-region-de-ayacucho-en-el-marco-del-caso-relojes>
<https://www.infobae.com/peru/2024/03/21/el-lujoso-rolex-de-dina-boluarte-el-escandalo-que-investiga-la-fiscalia-de-peru-y-que-el-congreso-podria-usar-para-destituirla/>
<https://www.bbc.com/mundo/articles/crg35zrmnrlo>
<https://www.gob.pe/9258-registrar-tu-declaracion-jurada-de-ingresos-y-de-bienes-y-rentas-ddjj>
<https://www.infobae.com/peru/2024/03/30/los-decretos-de-urgencia-de-dina-boluarte-que-favorecieron-gestion-de-wilfredo-oscorima-en-ayacucho-con-millonarias-transferencias/>

marzo de 2024, la Fiscalía de la Nación inició una investigación preliminar a Dina Boluarte por los presuntos delitos de enriquecimiento ilícito y omisión de consignar declaración en documentos.

De acuerdo al artículo 2 de la Ley N°27482 "Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado", y su Reglamento², el cargo de Presidente de la República está incluido entre aquellas autoridades, funcionarios y servidores públicos obligados a presentar, al inicio y periódicamente durante su función, una Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas, en la cual se consignan todos los bienes cuyo valor supere los S/ 10,300 soles (2 Unidades Impositivas Tributarias). Esto incluye la posesión de joyas, relojes, obras de arte, y otros objetos. Ninguno de los relojes antes mencionados había sido consignado por la señora Boluarte.

El viernes 29 de marzo de 2024 se realizó un allanamiento ordenado por el Poder Judicial a la residencia particular de Dina Boluarte, tras la negativa de presentarse a declarar a la Fiscalía de la Nación al ser citada con fecha 27 de marzo de 2024.

El resultado de esa diligencia fue el hallazgo y decomiso de artículos relacionados con un reloj Rolex: una tarjeta de garantía (Warranty Booklet), un estuche de cuero marca Rolex con la tarjeta de identificación del reloj, que consigna un código de producto e información sobre el modelo.

El 5 de abril de 2024 Dina Boluarte acudió a declarar citada por la Fiscalía de la Nación, donde manifestó haber recibido el reloj marca Rolex en calidad de préstamo, de parte del señor Wilfredo Ocorima, Gobernador Regional de Ayacucho. Manifestó además que ya había devuelto el artículo.

El viernes 3 de mayo de 2024, personal de la Fiscalía de la Nación ingresó a las instalaciones del Ministerio de Economía y Finanzas para verificar los sustentos de transferencias extraordinarias que se realizaron hacia el Gobierno Regional de Ayacucho. El objeto de la intervención tiene que ver con la entrega de 100 millones de soles al gobierno regional de Ayacucho. Esta transferencia se realizó en el marco del Decreto de Urgencia 006-2024, el cual dispuso la transferencia de 100 millones de soles para garantizar el "Mejoramiento y ampliación de la prestación de Servicios Deportivos en el estadio Cuna de La Libertad Americana del Complejo Deportivo Venezuela, distrito de Ayacucho, Huamanga – Ayacucho". Esta transferencia se realizó utilizando las reservas de contingencia del Estado.

² Aprobado por Decreto Supremo N°080-2001-PCM

1.2. Caso "El Cofre"³

El 6 de octubre de 2023, al conocerse la sentencia de 3 años y 6 meses contra el ex gobernador regional de Junín y el presidente del partido político Perú Libre, Vladimir Cerrón, por el caso denominado "aeródromo Wanka", este pasó a la clandestinidad, siendo incluido en el Programa de Recompensas del Ministerio del Interior con una recompensa de S/500,000 soles.

En este marco, el capitán de la Policía Nacional, Junior Izquierdo Yarlequé, "Culebra", entregó a la Fiscalía el dispositivo con el que grabó una conversación de 2 horas y 13 minutos con el entonces Ministro del Interior, Juan José Santiváñez, el 21 de mayo de 2024 en el que se hace mención a la ubicación y movimientos de Cerrón.

La reunión grabada -que fue difundida por los medios de comunicación- se habría realizado el día 13 de mayo, cuando Santiváñez se desempeñaba como viceministro de Orden Interno del Mininter y en ella, Santiváñez presuntamente señaló que Vladimir Cerrón se movilizaba en el "cofre" presidencial para evitar que la Policía Nacional detenga o intervenga el vehículo.

El 25 de octubre de 2024, Félix Montalvo, chófer del vehículo presidencial que habría trasladado a Vladimir Cerrón fue removido de su puesto de trabajo.

En el marco de las investigaciones respecto a este caso, el viernes 13 de diciembre de 2024 el Ministerio Público realizó una diligencia de reconstrucción del trayecto realizado por la presidenta Dina Boluarte hacia el condominio Mikonos, en Asia (Cañete).

A la fecha el señor Cerrón no ha sido detenido, y todos los indicios señalan que el gobierno de la señora Dina Boluarte -que llegó al cargo postulando a la vicepresidencia por el partido del prófugo- estaría protegiéndolo y limitando cualquier avance en la investigación de su paradero.

1.3. Abandono de cargo: Viajes con Ley a medida

La Constitución Política del Perú señala en su artículo 115, párrafo dos, que *"cuando el presidente de la República sale del territorio nacional, el primer vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto, lo hace el segundo vicepresidente"*.

Es decir, la máxima norma nacional señala taxativamente que es necesario que se encargue la Presidencia de la República a algún vicepresidente (a). Sin embargo, el pleno del Congreso

³ Fuentes:

<https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/846212-aerodromo-wanka-fiscalia-anticorrupcion-de-junin-logra-confirmacion-de-sentencia-de-3-anos-y-6-meses-contravladimir-cerron-por-colusion>
<https://www.infobae.com/peru/2024/08/29/ministro-santivanez-enfrenta-un-nuevo-problema-capitan-culebra-entrego-a-fiscalia-equipo-usado-para-grabar-su-conversacion/>
<https://www.exitosanoticias.pe/judiciales/vladimir-cerron-recibiria-informacion-evitar-detencion-si-pnp-quisiera-ya-lo-hubiera-capturado-n131593>

aprobó en junio de este año (2024) una modificación a esta norma, a través de una modificación a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo -LOPE, que incorpora el siguiente texto:

"De no contar con vicepresidentes en ejercicio, el presidente de la República se mantiene a cargo del despacho de forma remota, empleando las tecnologías digitales correspondientes para tal efecto".

La modificación de la LOPE señala además que el Congreso de la República, *"en el marco de sus competencias, precisa en la resolución legislativa autoritativa que el presidente de la República se mantiene a cargo del despacho de forma remota"*.

Diversos juristas han señalado con claridad que no es válido que una norma con rango de ley, como es la LOPE, contravenga la Constitución, que taxativamente señala lo contrario; por lo que la norma que permite los viajes de la señora Dina Boluarte sería inconstitucional.

Sin embargo, sustentándose en esta norma, Dina Boluarte se ha ausentado del país en cinco oportunidades, en las fechas y destinos que se indica a continuación:

Fecha	Destino
08 al 09 de agosto de 2023	Brasil
17 al 21 de septiembre del 2023	Estados Unidos
11 al 15 de octubre de 2023	Alemania e Italia
25 al 29 de junio de 2024	China
20 al 24 de enero de 2025	Suiza

1.4. Presuntos delitos de negociación incompatible y abandono de cargo por intervenciones estéticas

Mediante diversas pesquisas de los medios de comunicación, se ha conocido que la señora Dina Boluarte se habría sometido a un conjunto de cirugías mayores, de carácter estético, que se llevaron a cabo el 28 de junio del 2023, en la clínica Cabani.

Estas cirugías habrían implicado que Boluarte estuvo en el quirófano con sedación -es decir, incapacitada para la toma de decisiones- por 2 horas y 25 minutos y que se ausentó del Despacho Presidencial por al menos 12 días como parte del proceso de recuperación y descanso médico.

Asimismo, durante ese periodo de ausencia, el área de comunicaciones de Palacio de Gobierno colgó fotografías de eventos pasados en la cuenta oficial de Flickr de Presidencia de la República, con el presunto objetivo de crear la sensación de que la señora Boluarte seguía en actividades oficiales y cubrir la ausencia de la mandataria.

Recientemente, el semanario Hildebrandt en sus Trece informó, además, que desde la Clínica Cabani, donde se realizaron los procedimientos, se puso en conocimiento del

Ministerio Público que la presidenta Boluarte habría estado internada por más de 48 horas, y se habría sometido a cinco cirugías estéticas.

Se ha podido conocer que Dina Boluarte se habría sometido a los procedimientos de rinoplastia, hilos tensores del rostro, blefaroplastia, abdominoplastia y relleno de surcos nasogenianos. Estos procedimientos habrían requerido sedación, lo que habría impedido por completo que la presidenta pueda atender cualquier obligación del cargo durante este tiempo, configurándose por tanto un posible abandono de cargo.

A raíz de estas intervenciones, Boluarte es investigada en el Ministerio Público por los presuntos delitos de abandono de cargo y omisión de actos funcionales.

Valga señalar, adicionalmente, que la realización de estos procedimientos y la sedación que requerían no fue informada al Congreso de la República.

Asimismo, trascendió que el médico cirujano Mario Cabani ha afirmado que la Presidenta de la República sustrajo su historia clínica, y que no le habrían realizado pago alguno por las cinco intervenciones quirúrgicas estéticas que le realizó.

Finalmente, la amiga y asistente de la presidenta Boluarte, Patricia Muriano, ha entregado un correo electrónico remitido por Mario Cabani solicitando puestos importantes en instituciones públicas y dentro del Seguro Social de Salud – Essalud. Entre las posiciones solicitadas están la Gerencia de Oferta Flexible de Essalud, así como Gerencia del Adulto Mayor y Poblaciones Vulnerables, y la Gerencia de las Redes 1 y 2 (Rebagliati).

En una declaración a la Fiscalía de la Nación, la señora Patricia Muriano ha señalado que, durante los días en que la Presidenta Dina Boluarte se encontraba imposibilitada de ejercer sus funciones por causa de las mencionadas cirugías, se publicaron tres Decretos Supremos con una firma falsa de la presidenta.

En vista de que no se ha realizado pago alguno por las cirugías, estas comunicaciones denotarían un presunto canje de puestos en el sector público por cirugías estéticas, lo que calificaría como graves situaciones de corrupción y negociación incompatible.

2. Incapacidad para la gestión

2.1. Inseguridad ciudadana y situación del Ministro del Interior

Según la medición implementada respecto de los factores de pobreza multidimensional, el año 2023 creció en 4,2 puntos porcentuales la población urbana que fue víctima de algún hecho delictivo, alcanzando el 27,1%.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística e Informática ha registrado que, durante el primer semestre del año en 2024, el 27,7% de la población urbana fue víctima de algún hecho delictivo, lo que representa un incremento de 5,1% con respecto del año 2022 y 0,6% al año 2023.

Según datos oficiales del Sistema de Información de Defunciones (SINADEF) del Ministerio de Salud (MINSA), hasta el 29 de octubre de 2024 se habrían registrado 1601 homicidios en todo el país, lo que supera no sólo las cifras del año 2023 (1.431 homicidios) sino que, a dos meses de concluir el año, este ya es el periodo con mayor número de homicidios desde 2017.

Estas cifras críticas de violencia han llevado a que se declaren en emergencia 11 distritos de Lima, así como 1 de la región Callao y 4 de La Libertad. Sin embargo, a la fecha no se han apreciado resultados concretos de reducción de la criminalidad.

Esta grave situación de inseguridad ha llevado a los gremios de transportistas de la ciudad de Lima a desarrollar tres paros de transportes los días 23 de septiembre, 10 y 23 de octubre de 2024, siendo este último un paro de carácter nacional y que presentó acciones en regiones como Piura, La Libertad y Lima provincias. Asimismo, se realizó una movilización ciudadana a nivel nacional que se produjo el 21 de marzo de 2025.

En este contexto de inseguridad en varias regiones del país, el gobierno ha emitido una serie de decretos supremos, específicamente los números 139-2024-PCM, 001-2025-PCM, 002-2025-PCM y 003-2025-PCM, con el fin de declarar el estado de emergencia⁴ en diversos distritos y provincias. Entre los lugares afectados se incluyen los distritos de La Victoria, Callao Cercado, Bellavista, Carmen de la Legua-Reynoso, La Perla, La Punta, Mi Perú, así como las provincias de Trujillo, Virú en el departamento de La Libertad y la provincia de Zarumilla en Tumbes, respectivamente. Recientemente el Poder Ejecutivo emitió el decreto supremo Decreto Supremo 53-2025-PCM que declaró en estado de emergencia todo Lima y Callao por un periodo de 30 días.

Entre mayo de 2024 y marzo de 2025 –tiempo en que el ahora censurado Juan José Santiváñez estuvo a cargo la cartera del Interior– se produjeron 1820 homicidios. En lo que va del año 2025, han ocurrido 469 homicidios, entre los que se cuentan el homicidio del artista Paul Flores, tras la cual el Ejecutivo decretó estado de emergencia en Lima y Callao, pese a que esta medida no ha presentado resultado alguno. En este marco, la sociedad civil autoconvocada –encabezada por los artistas– realizó una movilización multitudinaria el día viernes 21 de marzo.

Además, de acuerdo a diversas investigaciones, el ex ministro Santiváñez habría defendido a policías investigados por corrupción, asesinato, pertenencia a organización criminal y otros delitos. Santiváñez defendió, entre otros, al general Héctor Petit, exdirector de Administración de la Policía, quien fue acusado de presuntas compras sobrevaloradas en el rancho policial y mascarillas para enfrentar la pandemia y fue asesor legal del general José Figueroa, acusado de pertenecer a la organización criminal “los Intocables ediles”, que cobraba cupos a los ambulantes del distrito de La Victoria.

Así pues, resulta cuestionable la capacidad moral y funcional de la Presidenta, no solo su permanente blindaje al hoy censurado Santiváñez, sino también que, en su reemplazo, ha nombrado al señor Julio Díaz Zulueta, general retirado de la Policía Nacional, que fue el

⁴ Para más información véase: <https://www.infobae.com/peru/2025/01/17/peru-en-crisis-79-asesinatos-en-17-dias-con-estados-de-emergencia-ineficientes-y-una-pnp-que-ha-perdido-la-mistica/>

viceministro de Seguridad Pública durante la gestión de Santiváñez y quien, en el 2020, cuando era jefe de la Macroregión Policial Lambayeque, fue separado del cargo por presuntamente estar involucrado en irregularidades en compras de equipos de bioseguridad (mascarillas) frente al COVID-19.

Además, Zulueta tiene abierta desde 2024, una investigación por parte de la Fiscalía por la posible comisión del delito de negociación incompatible. Por esta razón, en diciembre de 2024, la gestión de su predecesor, Juan José Santiváñez firmó un contrato por S/ 80 mil soles para costear la defensa de Díaz Zulueta por el plazo de un año.

Queda claro pues que la señora Boluarte no prioriza de forma alguna la idoneidad para el cargo de Ministro del Interior en un contexto de altísima inseguridad ciudadana y criminalidad organizada, incumpliendo con sus obligaciones para con la ciudadanía.

2.2. Manejo de la economía

El Perú se encuentra en una situación económica crítica y preocupante, siendo que la inflación en el año 2024 fue mayor que los indicadores de crecimiento y la recaudación tributaria ha caído y solo alcanza el 15%.

En 2024 el déficit fiscal anualizado alcanzó ya el 4% del Producto Bruto Interno (PBI), el nivel más alto desde 1992, excluyendo el 2020, incumpliendo el límite de 2,8% del PBI fijado por el propio Ministerio de Economía y Finanzas para este año. Esto se agrava al tener que señalar que, desde la implementación de la primera regla fiscal en 1999, nunca antes el MEF la había incumplido por dos años consecutivos, lo que, en palabras del Consejo Fiscal *"debilita seriamente la credibilidad fiscal del país, con posibles consecuencias en su calificación crediticia en el corto y mediano plazo y, con ello, un aumento en los costos de financiamiento para el sector público y privado"*.

Pese a esta crítica situación, el presupuesto público para el 2025 se ha incrementado en más de S/ 7 mil millones. Pese a que la propuesta inicial del Ministerio de Economía y Finanzas era de austeridad, el Consejo de Ministros, presidido por la Presidenta de la República, lo rechazó y aumentó, haciendo caso omiso tanto a las previsiones económicas como al pedido del Consejo Fiscal ha señalado que *"el Poder Ejecutivo debe respaldar al MEF en su rol de garante de la sostenibilidad de las finanzas públicas y la estabilidad económica del país"*.

El Consejo Fiscal, en su Comunicado N° 04-2024-CF, ha indicado que los riesgos fiscales y económicos que se han venido anunciando para el país *"se están materializando ante la actitud pasiva del Poder Ejecutivo, que no ha tomado medidas efectivas para mitigarlos. En opinión del CF, esto revela una creciente fragilidad institucional y debilidad del gobierno frente a otros actores políticos"*, lo que es una muestra más de la incapacidad para conducir el Ejecutivo por parte de la presidencia y el gabinete ministerial.

2.3. Incremento de cifras de pobreza y vulnerabilidad a nivel nacional

Según la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el año 2023, la pobreza monetaria se incrementó en 1,5 puntos

porcentuales respecto del año 2022, afectando al 29,0% de la población del país. Esto significa que, durante la gestión de gobierno de la señora Dina Boluarte 596 000 personas más han pasado a la situación de pobreza, alcanzando así el país la terrible cifra de 9 millones 780 mil peruanos y peruanas pobres.

Esta grave situación, a la que el gobierno no ha sabido dar solución, afecta de forma particular a los departamentos de Cajamarca (44,5%), Loreto (43,5%), Pasco (41,7%) y Puno (41,6%), en los cuales la pobreza alcanza a casi la mitad de la población

Asimismo, en el año 2023 la pobreza extrema alcanzó al 5,7%, lo que representa un incremento de 0,7% respecto del 2022; así 1 millón 922 mil personas en el país se encuentran subsistiendo con menos de S/ 251 soles mensuales.

Además, según el INEI, el ingreso real por habitante entre los años 2022 y 2023 disminuyó en 1,0% (de S/ 1,160 a S/ 1,148 soles) siendo especialmente crítica la disminución en la zona urbana, donde alcanzó un 3% de contracción respecto del año anterior (de S/ 1,241 a S/ 1,204).

Cabe añadir que, en cuanto a la zona urbana, en la que la población se ve aquejada con mayor gravedad por las situaciones de inseguridad ciudadana, la pobreza en estas áreas se incrementó en 2,3%, alcanzando al 27,5% de la población.

Es importante señalar la más que cuestionable situación que acaeció alrededor de la presentación de los resultados de la ENAHO antes mencionados, puesto que la fecha inicial (08/05/2024) fue suspendida por "motivos de fuerza mayor", siendo que los medios de comunicación informaron que esto se habría debido a "una orden expresa del despacho presidencial para dilatar una 'mala noticia'"⁵.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – FAO (2024)⁶, el 51,7% de la población peruana enfrenta situaciones de inseguridad alimentaria moderada o grave, lo que convierte al Perú en el país con la mayor prevalencia de inseguridad alimentaria en América del Sur. FAO afirma, además, que la principal causa de esta inseguridad alimentaria es la tasa de pobreza y pobreza extrema que alcanza el país.

Asimismo, cifras del Instituto de Estudios Peruanos (IEP) han señalado que casi uno de cada dos se ha quedado sin alimentos por falta de recursos en las zonas rurales del país, y seis de cada diez personas en el nivel socioeconómico D/E han tenido que reducir su consumo de alimentos en el último año.

⁵ <https://elpais.com/america/2024-05-10/la-pobreza-extrema-en-peru-durante-el-gobierno-de-boluarte-supera-ya-los-niveles-de-la-pandemia.html>

⁶ AO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF (2023). *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2023. Urbanización, transformación de los sistemas agroalimentarios y dietas saludables a lo largo del continuo rural-urbano*. Roma, FAO

Además, el 43,1% de los niños de menos de 3 años se encuentran con anemia en el país, lo que representa 2% más que en la medición del año 2019.

2.4. Gestión de programas sociales – Qali Warma

En un contexto de grave inseguridad alimentaria e incremento de la anemia infantil como el que se ha mostrado existe en el país, los programas de complementación alimentaria cobran relevancia y requieren una gestión que permita mejorar su servicio. Este debiese ser el caso del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW)

Sin embargo, con fecha 06 de octubre de 2024, a través de medios periodísticos, se conoció que Qali Warma habría distribuido en la región Puno, alimentos en mal estado provenientes de la empresa Frigoinsa (bajo la marca Don Simón), que solo en el último semestre ganó, por contratos con Qali Warma, 88.5 millones de soles del Estado.

Además, se informó que, frente a la intoxicación de menores de edad por el consumo de estos alimentos en la provincia de Cabana- Puno, la empresa Frigoinsa habría sobornado a un funcionario de la Dirección regional de Salud-DIRESA de esta región, para que cambie las muestras de análisis de sus productos. Ante las denuncias sobre este caso, el Ejecutivo optó por desaparecer nominalmente el programa QaliWarma, cambiándole la denominación a Wasi Mikuna.

Al cumplirse un año de la intoxicación de los menores, en el mes de febrero de 2025 diversos medios periodísticos informaron que las menores víctimas de intoxicación no habían recibido atención de salud alguna. Tras los reportajes al respecto, el gobierno trasladó a los menores desde Puno hacia Lima, en donde los padres de familia denunciaron que recibieron malos tratos y no fueron atendidos por personal de salud que les brinde diagnósticos y tratamientos debidos⁷.

En fecha reciente se ha conocido, a través de los medios de comunicación, de nuevos casos de intoxicación en escolares producto de la alimentación con insumos del ahora denominado Wasi Mikuna lo que, lejos de llevar a una mejora en el programa, ha generado el anuncio por parte del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social del cierre de este programa.

⁷ Para más información véase: <https://jornada.com.pe/sigue-el-maltrato-a-los-ninos-de-puno-intoxicados-por-los-alimentos-de-qali-warma/>

3. Asesinatos de conductores de transporte público y ataque reciente contra el grupo musical "Agua Marina"

Uno de los indicadores más dramáticos del colapso de la seguridad pública ha sido el asesinato sistemático de conductores y trabajadores del transporte urbano por mafias dedicadas al cobro de cupos y extorsión.

Entre enero y julio de 2025, se registraron al menos 65 conductores asesinados en Lima y Callao por negarse a pagar extorsiones o por negarse a suspender sus servicios bajo amenaza. En junio de 2025, un conductor fue asesinado en San Martín de Porres apenas cinco días después de un paro nacional de transportistas que exigía medidas de seguridad.

Estos crímenes evidencian la incapacidad del Ejecutivo para garantizar la vida y seguridad de los ciudadanos y el abandono de sectores laborales vulnerables, que operan diariamente bajo amenazas y violencia.

En correlación con lo anterior; en la noche del 8 de octubre de 2025, durante un concierto de la orquesta Agua Marina en el Círculo Militar de Chorrillos, se perpetró un ataque armado que dejó al menos cuatro personas heridas, incluyendo miembros del grupo musical y un sonidista.

Según reportes policiales, dos sujetos en moto lineal se aproximaron por la parte posterior del escenario y dispararon con lo que podría ser una mini Uzi, a quemarropa.

Uno de los heridos fue Luis Quiroga Querevalú, con múltiples impactos, uno de ellos en el tórax, quien fue trasladado de emergencia a un hospital.

Se registraron al menos 27 casquillos de bala en el lugar del incidente, lo que indica la utilización de armamento automático y la ferocidad del ataque.

Este ataque armado contra los integrantes del reconocido grupo de música "Agua Marina" constituye un hecho de especial gravedad simbólica y social, pues refleja que ni siquiera las figuras públicas gozan de garantías mínimas de seguridad. El hecho se enmarca en la ola de ataques por extorsión que afecta a empresarios, artistas y transportistas, sin que el Estado haya logrado desarticular las organizaciones criminales responsables.

Lo anterior refuerza la idea de que el Ejecutivo no ha realizado acciones y mucho menos ha demostrado efectividad en ellas frente a la delincuencia. Asimismo, exautoridades del Ministerio del Interior y especialistas en seguridad señalaron que todas las medidas que se utilizaron fueron como respuestas políticas mediáticas, sin una estrategia integral de inteligencia, prevención o control territorial efectivo. En suma, la persistencia de la criminalidad durante los estados de emergencia y el incremento constante demuestra una falla estructural en la gestión del orden interno, responsabilidad constitucional directa de la Presidenta de la República.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política del Perú señala en su artículo 45° que "El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen." Esta mención es clara en establecer una premisa fundamental de la estructura, composición y principios del Estado Peruano, el pueblo como elemento fundamental para la constitución y ejercicio del poder político, estableciendo así el carácter democrático del mismo, poder que se ejerce a través de sus representantes, los cuales no tienen un ámbito de acción discrecional sino uno que está demarcado por la Constitución y las leyes que lo regulan.

Reconocer esta premisa resulta valioso para darle contexto y contenido a la Constitución y lo que esta establece en relación al ejercicio de poder y competencias constitucionales desde una lectura integral y sistémica de nuestra carta constitucional. En ese sentido, la mención que hace la Constitución en su artículo 39° sobre lo que representa ser Presidente de la República refuerza el sentido de poder democrático y representativo, es así que se señala que "Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación"

Queda claro entonces que el ejercicio del poder se debe desarrollar con el único propósito del servicio a la Nación, dentro de un determinado marco de acción que establece la Constitución, este deber de servicio es aún mayor en el caso del Presidente de la República, ya que es el que ejerce la máxima autoridad de nuestro sistema constitucional.

El establecimiento de mecanismos de control y balance constitucional resulta por lo tanto una premisa fundamental para el desarrollo y ejercicio del Poder Constitucional, controles y balances de los que no está exento el Presidente de la República, por el contrario, es posible señalar que su calidad de máximo representante de la Nación lo obliga a un deber especial de respeto por los principios que sustentan y estructuran nuestra país.

El artículo 113 inciso 2 establece la posibilidad que el Presidente de la República pueda ser vacado por su permanente incapacidad moral, declaración que se da por el Congreso a través del procedimiento que establece el artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República. García Chavarri, define a esta permanente incapacidad moral como "(...) aquellas acciones u omisiones que, escapando de los linderos de la infracción constitucional propiamente tal, signifiquen conductas reprensibles al revestir un grado tal de indignidad que tornen imposible que quien ejerce el cargo pueda seguir haciéndolo."⁸

De la afirmación de García Chavarri es importante desarrollar dos ideas centrales, que identifican las consideraciones jurídicas que debe plantear una moción de vacancia por incapacidad moral. La primera es la diferencia con otras figuras de control constitucional como el juicio político por infracción a la Constitución. Distinguir la de la figura del juicio político es fundamental, tanto por la imposibilidad de aplicar esta figura al Presidente de la República, por las restricciones que impone el artículo 117° de la Constitución, como por el estándar jurídico y procedimental que el juicio político exige.

Quedando claro que la vacancia por incapacidad moral es una figura distinta a la infracción constitucional se debe ahora llenar de contenido y sustento al significado de "permanente

⁸ GARCÍA CHAVARRI, Magno Abraham. *La vacancia por incapacidad moral del Presidente de la República*. Tesis para optar al grado de Magister, Maestría en Derecho Constitucional PUCP, p. 120

incapacidad moral", García Chavarri aporta algunos elementos a esta idea cuando considera que la incapacidad moral se identifica a partir de acciones y omisiones que revisten un grado de indignidad que tornen imposible ejercer el cargo de Presidente de la República.

De esta idea inicial, consideramos importante reconocer que no se trata de cualquier tipo de conducta la que habilite al Congreso la posibilidad de vacar a un Presidente de la República por incapacidad moral, ni se puede dar un sustento que omita cualquier consideración jurídico-constitucional, es por eso que se debe plantear con claridad y suficiencia cuales son aquellos actos y omisiones que constituyen causal suficiente para que el Presidente de la República sea indigno para continuar ejerciendo el cargo.

1. Conducta funcional y vínculos no aclarados con la corrupción

El artículo 39° de la Constitución Política del Perú señala que "Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación (...)." El mencionado artículo reconoce así la obligación de los funcionarios públicos de servir a la Nación, siendo el Presidente de la República el funcionario de más alta jerarquía, lo que demanda mayores niveles de responsabilidad y servicio en la función de gobierno.

El Presidente de la República, tiene entonces la obligación de tener una conducta que revele esta voluntad de servicio, en el caso Dina Boluarte su desempeño como funcionario público revela una conducta orientada hacia los intereses propios y el de los negocios que desempeñó en la función privada, más no una conducta orientada a tutelar los intereses de la Nación.

Los hechos y actuaciones indicadas en los fundamentos de hecho de la presente moción recogen los serios cuestionamiento que existen y siguen existiendo contra la Presidenta de la República, señora Dina Boluarte Zegarra.

La actuación de la Presidenta revela una falta de capacidad de reconocimiento de la conducta ética que debe seguir el funcionario público, el artículo 6 inciso 2 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que el servidor público debe "Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." Es evidente, por los hechos presentados que la Presidenta de la República no ha cumplido con estos principio de actuación ética en el ejercicio de la función pública.

Si solo se tratará de una cuestión ética en el ejercicio de la función pública, probablemente no se tendrían los elementos suficientes para establecer una permanente incapacidad moral.

Esta incapacidad de servicio es clave para entender el momento de crisis política, económica e institucional que vive nuestro país.

Por lo tanto, la falta de capacidad de servicio a la Nación constituye un elemento fundamental de indignidad y permanente incapacidad moral de Dina Boluarte para continuar en el cargo de Presidenta de la República.

2. La permanente incapacidad moral para ejercer la Presidencia de la República

El Tribunal Constitucional al hacer un desarrollo del concepto de Estado Democrático y Social de Derecho (art. 3° de la Constitución) señala que: "El Estado debe ser el ente integrador del orden político y social, y el regulador de la estructura social, que asegure el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas" (Exp. 0008-2003-AI/TC). En ese sentido, es deber del primer servidor de la Nación, el desarrollar las acciones necesarias que le permitan ser este regulador de la estructura social que asegure el ejercicio de derechos de todos los peruanos y peruanas.

Esta es sin duda una premisa fundamental para identificar cuándo estamos frente a una conducta que revela la permanente incapacidad moral del Presidente de la República, este deber del Estado Democrático y Social que consagra nuestra Constitución, no es otra cosa que aquello que define Robert Cover como un "compromiso interpretativo". Para Cover "El universo normativo se mantiene firme por la fuerza de compromisos interpretativos - algunos pequeños y privados, otros inmensos y públicos-. Estos compromisos, que involucran a funcionarios y otras personas, determinan lo que significa y lo que debe ser el Derecho"⁹

Un compromiso interpretativo, como aquel que desarrolla la Constitución en torno a los deberes y obligaciones de los funcionarios públicos y del Presidente de la República, se constituye en una premisa fundamental que le da sentido a nuestro mundo normativo representado en la Constitución. Nuestro sistema y nuestras instituciones cobran sentido y significado si estas premisas fundamentales se cumplen, ante la ausencia de ellas, el sistema y la institucionalidad se debilita y se generan contextos de crisis.

Que nuestra Constitución haya señalado que el Presidente de la República es el funcionario de más alta jerarquía y representante del Estado (artículo 39 y 118 inciso 2, respectivamente), establece un compromiso interpretativo fundamental para dar sentido a lo que el propio artículo 45° reconoce como fundamento ontológico de nuestro sistema democrático de gobierno "El poder del Estado emana del Pueblo".

Dina Boluarte, ha incumplido este compromiso interpretativo fundamental, su gestión como funcionaria pública y como Presidenta de la República no ha puesto el servicio a la Nación como prioridad, por el contrario su gestión como funcionario público ha sido una constante demostración de una incapacidad de servicio, que ha conllevado a una permanente incapacidad moral e indignidad en el cargo a partir de un abierto y doloso desprecio por nuestra Constitución y sus instituciones.

⁹ COVER, Robert. *Derecho, narración y violencia: poder constructivo y destructivo de la narración*. Gedisa, Barcelona: 2002, p. 20.

POR TODO LO EXPUESTO,

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ACUERDA:

Artículo 1. Declaración de permanente incapacidad moral de la Presidenta de la República

Declárese la permanente incapacidad moral de la presidenta de la República, señora **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, según lo previsto en el artículo 113.2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2. Declaración de la vacancia de la Presidencia de la República

Declárese la vacancia de la Presidencia de la República y, en consecuencia, la aplicación del artículo 115 de la Constitución Política del Perú que regula la sucesión presidencial.

[Signature]
Digna Calle L.

[Signature]
Susel Paredes Lique

SUSEL ANA MARÍA PAREDES L.
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

ROBERTO SALAZAR PATOLKINO

JAI ME
QUITO

C. ZEBALLOS M.

[Signature]
Margot Palacios

[Signature]
Sandra Bagan

[Signature]
Mónica Machuca

[Signature]
Heidy Juárez Calle

[Signature]
Vianey U.

[Signature]
Jessica Córdova Lubatín

WILSON
QUISPE
RUSBIT
MOMANI

[Signature]
ALEX FLORES

[Signature]
Selvana Redos A.

[Signature]
ELIAS JARA

[Signature]
Flor Pablo M.

[Signature]
VICTOR CUTIPA Ce.